

Subsecretaría de Desarrollo Rural
Departamento de Sanidad e
Inocuidad Agroalimentaria
PERMISO DE INTERNACIÓN PECUARIA

Motivo de movilización:	SACRIFICIO INMEDIATO	Colima, Col. A:	27 de marzo de 2024		
Autorización No:	023	que otorga la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima.			
A:	CANADERIA DON CARLOS S.A. DE C.V.				
Autorizándolo para que introduzca al Estado de Colima:	40	Cabezas de ganado:	Bovinos	Hembras	
	01	Cabezas de ganado:	Bovinos	Machos	
Procedentes de:	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO				
Destino:	RASTRO TECOMAN (KM 1.5 CAMINO TECOMÁN A LA QUINTA), COLIMA				
Medio de transporte:	TERRESTRE/INTERNATIONAL	Placas:	788EP6	Jaula:	780WU4
		Fleje:	E1962315	REEMO:	1793727
Ruta:	PVI ALCARACES				

IDENTIFICACIÓN (No. DE ARETE SINIIGA):

1409006463	1407375117	1406924423	1406087204	1408102908
1410877116	1403075921	1408432116	1406386822	1410956969
1403039983	1411076302	1406520573	1410927460	1654767594
1406386817	1405494496	1405270701	1406258893	1408043517
1405686693	1403484018	1409792380	1403499491	1407300721
1409859694	1406559417	1406924427	1411063801	1409021266
1407903773	1410044232	1411075963	1406078206	1409841887
1408958904	1409873746	1406266936	1407903771	1407185492
1409813892	-----	-----	-----	-----

CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE

1. Que el ganado venga amparado con el Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional vigente y expedido por el centro expeditor correspondiente.
2. El ganado deberá venir acompañado con la documentación que acredite su legítima propiedad.
3. Presentar la documentación vigente de Constancia Negativa de tuberculosis bovina y/o brucelosis
4. El ganado deberá venir libre de parásitos externos, heridas, gusaneras o presenten síntomas de alguna enfermedad, pues estos serán inmovilizados y/o en su defecto se evitará su ingreso al estado en su totalidad.
5. Para efectos de la Campaña Nacional de la Erradicación de la Tuberculosis bovina y Brucelosis en el Estado de Colima, deberá observarse lo siguiente:
6. Contar con la **CONSTANCIA DE NO USO DE CLEMBUTEROL**, expedida por la SADER, a través del SENASICA, del estado del(os) animal(es) del lote a introducir.
7. Los rastros autorizados para el sacrificio de semovientes foráneos son: Rastro de Tecomán, Rastro municipal de Comala y Rastro El Progreso CM-15

Subsecretaría de Desarrollo Rural

Departamento de Sanidad e

Inocuidad Agroalimentaria

PERMISO DE INTERNACIÓN PECUARIA

8. Los bovinos que van para su sacrificio deberán ser desembarcados en su totalidad en el rastro destinado para su sacrificio.
9. El introductor que no cumpla con este requisito será sancionado y se le negará el permiso en lo sucesivo
10. El vehículo con el cargamento deberá hacer alto en el Punto de Verificación Interna para su verificación correspondiente.

El introductor que no cumpla con este requisito será sancionado y se le negará el permiso en lo sucesivo.

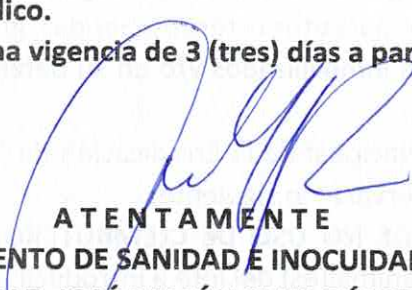
Los animales que ingresen al Estado de Colima con fines de **SACRIFICIO INMEDIATO** deberán contar con el visto bueno del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima S.C., cumpliendo con la normatividad que exija la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina y Brucelosis de los animales, portar todos los animales ambos aretes oficiales del **SINIIGA**, venir marcados a fuego en la palomilla derecha con las siglas **CN (Consumo Nacional)** o **F (Finalización)** y el número clave del estado de origen, fleje metálico a su ingreso al estado y desflejado al llegar al rastro.

Se deberá notificar y entregar copia al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima S.C. de la documentación de origen en un **MÁXIMO de 72 horas** del ingreso de los animales al Estado.

Esta autorización vence el día **30 de marzo de 2024**, por lo que deberá devolverla a esta Subsecretaría de Desarrollo Rural al día siguiente de su vencimiento, siendo intransferible y el uso de esta implica la aceptación incondicional de esta autorización en todos sus términos.

IMPORTANTE:

1. Esta autorización es un documento oficial, el mal uso de este o bien, el no observar y cumplir alguna de las condiciones establecidas y no cumplir con las Leyes, Reglamentos, Normas y Protocolos aplicables a este, el titular será sancionado como lo dispone el decreto que contiene las disposiciones que deberán acatar los productores pecuarios para la movilización de ganado al estado de Colima.
2. Este permiso y el resto de la documentación, deberá ser presentado en todos los puntos de verificación interna (casetas Fito zoosanitarias) y por toda aquella autoridad que así lo requiera para el cumplimiento del marco jurídico.
3. El presente documento tiene una vigencia de **3 (tres) días** a partir de la fecha de expedición.


ATENTAMENTE

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

M.V.Z. JOSÉ RAMÓN CRUZ GÓMEZ

AV. Ejército Mexicano, esq. Tercer Anillo Periférico, C.P. 28010, Colima, Col.

Edificio C, 2do Piso, Tels. (01312) 316-2035 y 316-2000 (conmutador)

e-mail: ruralcolima@outlook.com